

Nº 6. - 3.º

Alcaldía de Arenys de Mar  
a los 16 días del mes de Julio  
del año 1928

# Escritura

Nº 304 pl 53 fmo 1 diario p.º  
Alc. 8 día 16 junio 1928  
Val. 252/213

de

=====**COMPRA=VENTA**=====

otorgada por

Don Juan Nollfullada y Congost en representación del Ayuntamiento

Arenys de Mar, a favor de la Sociedad Coral "La Esperanza" de dicha

villa.

## Autorizada

por

**D. Carlos de Fontcuberta y de Dalmases**

Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Villa

de

**Arenys de Mar**

y Archivero de Protocolos del Distrito

en 7 de diciembre de 1928



A.0.097,655\*

Número cuatrocientos cincuenta y ocho

En la villa de Arenys de Mar a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho. -----

Ante mi DON CARLOS DE FONTCUBERTA Y DE DALMASES, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona y Archivero de protocolos del Distrito, con residencia en la expresada villa, comparecen. -----

De una parte como vendedor DON JUAN MOLLEFUELLEDA Y CONGOST, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa. -----

Y de otra como comprador DON ALFONSO COSTA Y SOLER, albañil, casado, mayor de edad y vecino de esta misma villa, domiciliado en la calle de la Torre, número once, según su cédula personal de clase duodécima, tarifa tercera, número tres mil ochocientos cuarenta y siete, expedida en veinte y cuatro de Agosto próximo pasado. -----

Obran los Señores comparecientes, a saber: Don



Juan Mollfulleda por razón de su cargo y en representación del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Arenys de Mar, que le confirió su representación y aprobó la venta objeto de esta escritura, en sesión del veinte y nueve de Agosto del año actual, según resulta de la certificación que a continuación se inserta literalmente: = «Antonio Subirachs Cunill Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Arenys de Mar. = Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria del día veinte y nueve de Agosto del año actual, adoptó el siguiente acuerdo: = «Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día veinte y nueve de mayo último, por el que se propone la venta del edificio Teatro Principal, sito en la calle de la Iglesia número treinta y nueve, propio de este Municipio, a la Sociedad Coral La Esperanza por el precio de diez mil pesetas y bajo las condiciones que constan en el mismo acuerdo y = Considerando que las razones en que se funda la proposición son aceptables; principalmente las que hacen referencia al estado ruinoso del edificio en cuestión y a la imposibilidad de ponerlo en condiciones de producir renta o de ser destinado a servicios mu-

nicipales = Considerando, por tanto, muy beneficiosa para los intereses de este Municipio la enajenación en la forma propuesta = Considerando que la redacción que se dió a las bases primera y segunda de las antes citadas, dan una idea equivocada del modo de ser del edificio de referencia, toda vez que el patio del Teatro, por haber venido formando parte integrante de éste desde la fecha de su construcción, no debe ser segregado del otro edificio, siendo menester, en todo caso, construir una pared que divida uno de otro, ya que por ser propiedad del Municipio los dos edificios a ellos correspondientes, no existía signo alguno de división, procediendo, en su consecuencia, reformar la redacción de las indicadas bases y consignar en forma reglamentaria los linderos del edificio. = En presencia de las disposiciones legales invocadas en el aludido acuerdo = El Ayuntamiento, con el voto unánime de los señores Concejales presentes que suman mas de las cuatro quintas partes del número total de los que componen esta Corporación, acuerda vender a la Sociedad Co-ral "La Esperanza" el edificio Teatro Principal, delimitado en el plano que consta en el expediente de su



razón y que queda aprobado, bajo las condiciones que quedan redactadas definitivamente en la forma siguiente: = Primera: - El Ayuntamiento de Arenys de Mar vende por el precio de diez mil pesetas a la Sociedad Co-ral «La Esperanza» el edificio número treinta y nueve de la calle de la Iglesia, denominado Teatro Principal, que consta de planta baja y un piso en parte del mismo, con patio en su parte posterior izquierda, en el que existe una salida a la calle de San Jaime, que ocupa en junto una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y un centímetros cuadrados; lindante por su derecha, entrando, Norte, con Doña Concepción Soler Fossas; por su izquierda, Mediodía, parte con otro edificio de este Municipio y parte con la calle de San Jaime; por detrás, Poniente, con sucesores de Don Federico Fábregas, Presbítero; y por su frente, Oriente, parte con la citada finca de este Municipio y parte con la calle de la Iglesia = Segunda: - La Sociedad adquirente construirá de su cuenta una pared que divida el patio del Teatro del del edificio contiguo = Tercera: - La Sociedad adquirente deberá reservar una de las dependencias del local que adquiere para instalar en ella



A.6.311.894 \*

una escuela de música o de pintura, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento = Cuarta: Mientras subsista la Sociedad Coral "La Esperanza" no podrá enajenar el edificio, pero queda facultada para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de diez mil pesetas. = Quinta: - En caso de disolución de la Sociedad "La Esperanza" el edificio revertirá a la plena propiedad del Municipio = Sexta: - Todos los gastos que ocasione la otorgación de la escritura de venta y su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrán a cargo de la Sociedad adquirente. = También se acordó autorizar al señor Alcalde Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento otorgue y suscriba la correspondiente escritura." = Concuerta lo transcrito con su original al que me remito. Y para que conste libro la presente en Arenys de Mar a treinta de noviembre de mil novecientos veinte y ocho. = A. Subirachs Cunill = Vº Bº = El Alcalde Accdtl. =



Luis Castelló." = Y Don Alfonso Costa obra en su calidad de Presidente de la Sociedad Coral "La Esperanza", domiciliada en esta villa de Arenys de Mar y en representación de la misma, en virtud de la delegación expresa que la Junta general extraordinaria de dicha Sociedad le confirió en la sesión que celebró el veinte y ocho de Noviembre del corriente año, en la que además aprobó el contrato que va a ser objeto de esta escritura. Asi es de ver de la certificación que a continuación se transcribe literalmente: = "D. José Puig Polls, Secretario de la Sociedad Coral "La Esperanza" de Arenys de Mar. = Certifico que en el libro de actas de esta Sociedad Coral consta el acta siguiente: = En la villa de Arenys de Mar a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho. Reunidos en Junta General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva, con la asistencia de los Socios en el margen anotados, el Sr. Presidente abrió la reunión dando el Secretario lectura del artículo seis del Reglamento que trata de las Reuniones Generales Extraordinarias y de la orden del día de la misma. = Dióse lectura del acta anterior de la Reunión General Extraordinaria, y hallándose conforme fué apro-

bada por unanimidad. = El Sr. Presidente manifestó que en virtud de las observaciones formuladas por el Ayuntamiento a las bases primera y segunda de las convenidas entre el Sr. Alcalde y esta Sociedad para la cesión a la misma del Teatro Principal, procedía modificar la redacción de las mismas si la Junta lo considerase conveniente, a cuyo efecto fueron aquellas leídas tal como han sido aprobadas por el Ayuntamiento pleno. Efectuada dicha lectura y considerando la Junta que la nueva redacción no afecta en lo mas mínimo a la esencia del contrato, acuerda por unanimidad aprobarlas en todas sus partes, quedando en su consecuencia ratificado el acuerdo tomado en Junta General del día veinte y ocho de Abril último, por el que se acordó la adquisición del Teatro Principal, bajo las bases que en definitiva quedan redactadas del modo siguiente: = Primera: El Ayuntamiento de Arenys de Mar vende por el precio de diez mil ptas. a la Sociedad coral "La Esperanza" el edificio número treinta y nueve de la calle de la Iglesia, denominado Teatro Principal, que consta de planta baja y un piso en parte del mismo, con un patio en su parte posterior derecha en el que existe una salida a la ca-





lle de San Jaime; ocupa en junto una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y un centímetros cuadrados; lindante por su derecha entrando, Norte, con Doña Concepción Soler Fossas; por su izquierda, Mediodía, parte con otro edificio de este Municipio y parte con la calle de San Jaime; por detrás, Poniente, con sucesores de Don Federico Fábregas, Presbítero; y por su frente, Oriente, parte con la citada finca de este Municipio y parte con la calle de la Iglesia. = Segunda: La Sociedad adquirente construirá de su cuenta una pared que divida el patio del Teatro del de la casa contigua. = Tercera: La Sociedad adquirente deberá reservar una de las dependencias del local que adquiere para instalar en ella una escuela de música o de pintura, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento. = Cuarta: Mientras subsista la Sociedad Coral "La Esperanza" no podrá enajenar el edificio, pero queda facultada para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad de diez mil pesetas como maximum. = Quinta: En caso de disolución de la Sociedad "La Esperanza" el edificio revertirá a la plena propiedad del Municipio. = Sexta: Todos los gastos que ocasione la



A.6.311.895 \*

escritura de venta y su inscripción en el Registro de la propiedad correrán a cargo de la Sociedad adquirente. = También se ratifica el acuerdo designando al Sr. Presidente para que en nombre y representación de esta Sociedad suscriba la correspondiente escritura. = Concuerta con la original de que doy fe y para los efectos consiguientes expido la presente en Arenys de Mar a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho. = El Secretario = José Puig = Vº Bº = El Vicepresidente = Juan Lorente = Al margen: Martín Corbera = Antonio Martí = Juan Vilaró = Luis Vives = Gerardo Salomó = Quirico Saurí = Ramón Mas = José Puig = Juan Lorente = Andrés Nogueras = José Riera = Enrique Lloret = Agustín Tayeda = Enrique Terradas = Ricardo Alsina = José Mas = Vicente Boda = Salvador Periz = Juan Coll = Alberto Roc = Joaquín Subirachs = Rdo. Riera = Juan Vives = Narciso Solá = Mariano Pardo. = Corresponden a la letra las certificaciones transcritas, con sus ori-



ginales, de que doy fe, así como de la legitimidad de las firmas que las autorizan. -----

Yo el suscrito Notario doy fe del conocimiento, posición social y vecindad de dichos comparecientes; afirman gozar de los derechos civiles; a mi juicio tienen capacidad legal para este acto y manifiesta Don Juan Mollfulleda. -----

Que, en la calidad con que obra, vende perpetuamente a la Sociedad Coral "La Esperanza", de esta villa, representada en este acto, como ya se ha indicado, por su Presidente Don Alfonso Costa y Soler, la finca siguiente: UN EDIFICIO señalado de número treinta y nueve en la calle de la Iglesia de esta villa, denominado Teatro Principal, que consta de planta baja y un piso en parte del mismo, con patio en su parte posterior izquierda, en el que existe una salida a la calle de San Jaime, que ocupa en junto una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y un centímetros cuadrados; lindante por su derecha, entrando, Norte, con Doña Concepción Soler Fossas; por su izquierda, Sud, parte con otro edificio de este Municipio y parte con la calle de San Jaime; por

detrás, Oeste; con sucesores de Don Federico Fábregas,  
Presbítero; y por su frente, Este, con la citada finca  
de este Municipio y parte con la calle de la Iglesia. -

Pertenece la descrita finca al Municipio de  
Arenys de Mar, a saber; en cuanto al solar, por haber  
comprado una parte del mismo a Don Antonio Lloret, se-  
gún escritura otorgada en once de Junio de mil ocho-  
cientos veinte y ocho, ante Don Javier Conchs, Nota-  
rio que fué de esta villa, de la que se tomó, en vein-  
te del mismo mes, razón en la Oficina de Hipotecas de  
Calella al folio setenta y tres del tomo de aquel año,  
y por haber permutado el resto, que pertenecía a Maria  
Salvador Bofill, con una casa propia del Municipio, si-  
tuada en la calle del Tussol, según así resulta de la  
escritura de permuta otorgada ante Don José Bruguera,  
Notario que también fué de esta villa, en treinta y u-  
no de Octubre del propio año, de la que se tomó razón  
en la Oficina de Hipotecas de Calella, en tres de No-  
viembre siguiente, al folio doscientos veinte y siete  
del libro de aquel año; y en cuanto al edificio, por  
haber sido construido en virtud del acuerdo adoptado  
por el Ayuntamiento en sesión de doce de Mayo del ci-



tado año mil ochocientos veinte y ocho, para ser destinado a Teatro; pendiente, por lo tanto, de inscripción en el moderno Registro de la propiedad. -----

Este contrato se otorga con sujeción a los pactos siguientes: -----

Primero: La Sociedad adquirente construirá de su cuenta una pared que divida el patio del Teatro del del edificio contiguo. -----

Segundo: La Sociedad adquirente deberá reservar una de las dependencias del local que adquiere, para instalr en élla una escuela de música o de pintura, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento. -----

Tercero: Mientras subsista la Sociedad Coral «La Esperanza», no podrá enagenar el edificio, pero queda facultada para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de diez mil pesetas. -----

Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad «La Esperanza», el edificio revertirá a la plena propiedad del Municipio. -----

Quinto: Todos los gastos que ocasione el presente contrato hasta su inscripción en el Registro de la propiedad vendrán a cargo de la Sociedad adquirente.



A.6.311.896 \*

Con estos pactos Don Juan Mollfulleda y Congost quita y extrae del patrimonio del Municipio de Arenys de Mar, el descrito inmueble y lo transmite al dominio y propiedad de la Sociedad compradora, a la cual promete entregarle posesión real del mismo, siempre y cuando le convenga, entregándosela desde luego, con cláusula de constituto. También promete la evicción y saneamiento de este contrato con arreglo a derecho. -----

El precio de esta venta es la cantidad de diez mil pesetas, que el Señor vendedor recibe en este acto, del Señor comprador, en buena moneda, a su satisfacción, en presencia del suscrito Notario que doy fe de la entrega, de la cual le firma la mas eficaz carta de pago. -----

Don Alfonso Costa y Soler, en la representación que ostenta, acepta el precedente contrato y sus efectos juridicos. -----

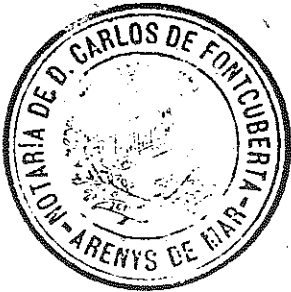
Yo el suscrito Notario declaro haber hecho

de palabra a los Señores otorgantes las advertencias legales. -----

Asi lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales Don Felipe Blanchar Campsdepadrós, empleado y Don Cipriano Blanchar Campsdepadrós, cuadrador, ambos de esta vecindad; a todos los cuales, a su elección, he leído integramente esta escritura extendida en cinco pliegos clase séptima, Serie A. números un millón, setenta y tres mil, quinientos cuarenta y uno y los siguientes en orden; previamente advertidos del derecho que la ley les concede, para leerla por si, de todo lo cual yo el suscrito Notario doy fe. =  
Juan Mollfuleda = Alfonso Costa = Felipe Blanchar =  
Cipriano Blanchar = signado = Carlos de Fontcuberta y de Dalmases = rubricado.

C O N C U E R D A con su original que bajo el número antes expresado, obra en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año. Y requerido por Don Alfonso Costa y Soler y a utilidad de la Sociedad Coral «La Esperanza», de esta villa, libro esta primera copia en un pliego clase tercera, Serie A. número noventa y siete mil, seiscientos cincuenta y cinco, y tres de la octava, misma Serie, números seis millones, trescientos once mil,

ochocientos noventa y cuatro y los siguientes en orden; que signo, firmo y rubrico en Arenys de Mar, a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

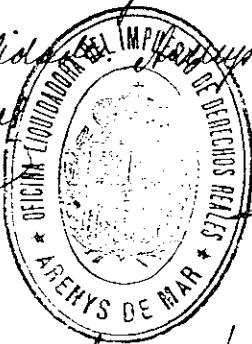


Handwritten signature of Carlos de Fontcuberta.

Carlos de Fontcuberta  
y de Dalmasas

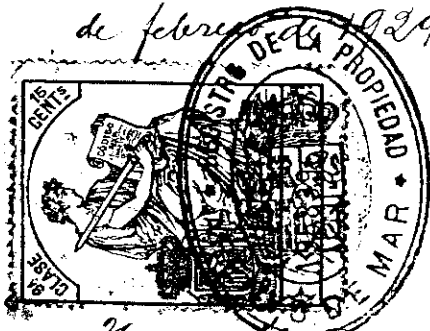
Presentado hoy, con el n.º 6 = Pagadas por el concepto de compra-venta y honorarios para el Estado, cuatrocientas ochenta y dos pesetas ochocenta centimos segun carta de pago n.º 8. No esta sujeto al impuesto de utilidad.

Not. suscriptas 85 cent.  
doc. exau. e  
finche



Mariano Malagelada

Inscrito el precedente documento, en el tomo 794 del archivo, libro 79 de esta villa, folio 42 vuelto, finca numero 2034, inscripción 2.ª = Arenys de Mar, 2 de febrero de 1929.



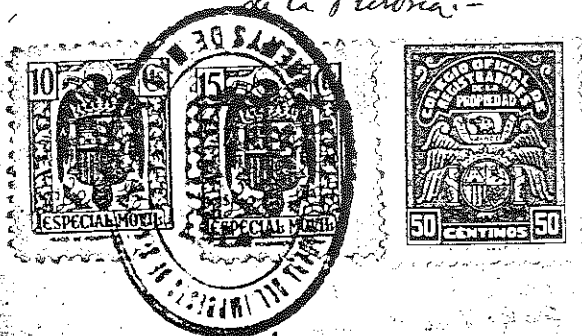
Mariano Malagelada

860rs. vs. 1.ª. suscripta. Seos demas, al fin de las operaciones.



practicadas Jalisco 10921 recibo 226.

Suspendida la reinscripción del precedente documento, por no estar todavía autorizada la reconstitución de este Registro y tomada en su lugar anotación preventiva en el tomo 10 del archi-vo, libro 2 de este Ayuntamiento, folio 133; finca, número 128, anotación letra A. - Arrempa de San, 16 de junio de 1939. - Oficio de la Victoria.



El Registrador,

José del Pozo

Nros. nos 1-3-7 francos  
Recibido No. folio 262 recibo 213

3 umbres - folio 231 -

La inscripción preventiva a que se refiere la letra  
recibida en el presente se inscribió en el tomo 10 del  
archivo de este Ayuntamiento, libro 2, folio 133, finca  
número 128, anotación letra A.

# CARTA DE PAGO

Correspondiente al Cargaréme núm. 136

PRESUPUESTO DE 1938

Capítulo 2 Artículo 2 Epígrafe 4

*D. Juan Comas Casacuberta*  
Depositario de este Ayuntamiento.

RECIBÍ de la Sociedad coral "La Esperanza" la cantidad de diez mil pesetas por el importe de la venta o trasada a su favor en el día de la fecha ante el Notario D. Carlos de Santcuberta del edificio núm. 39 de la calle de la Sgd. y propiedad de este Municipio (acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 agosto último)

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargaréme, bajo el número 136 debiendo tomarse razón de la presente en la Intervención, sin cuyo requisito y el V.º B.º del Sr. Alcalde, no será legal esta carta de pago.

En ARENYS DE MAR a 7 de Diciembre de 1938

El Depositario,

*Juan de las Comas*

Son Plas. ~~\_\_\_\_\_~~

TOMÉ RAZÓN  
El Interventor

V.º B.º  
El Alcalde, ~~\_\_\_\_\_~~

*Antonio...*  


Recibo de D. Alfonso Costa, Pres-  
sidente del con "La Esperanza" la cantidad  
de sesicuenta y cuatro pesos  
para el pago de todos los gastos de  
la escritura de venta que se hizo en  
el Ayuntamiento de este villa = Arroyo  
de San 7 de 1928

Jon 664 Pts.

C. S. Montañés

DILIGENCIA / El Ayuntamiento Pleno en sesión del día veinte de julio de mil novecientos veinte y nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "En virtud de lo solicitado por la Sociedad coral "La Esperanza" en su instancia de 14 de junio último y atendiendo que las importantísimas obras de reparación efectuadas en el Teatro Principal, además del nuevo cuerpo de edificio construido en el patio del mismo, incrementan notablemente su valor, se acuerda que la cláusula cuarta de la escritura de venta del referido edificio a la citada Sociedad, autorizada por el Notario de esta villa Don Carlos de Fontcuberta en siete de diciembre del año mil novecientos veinte y ocho, se entienda redactada en la forma siguiente: "Mientras subsista la Sociedad Coral La Esperanzano podrá enajenar el edificio, pero queda facultada para hipotecarlo en garantía de préstamos hasta la cantidad máxima de quince mil pesetas." Se entiende que esta modificación no altera en lo más mínimo las demás cláusulas del contrato de referencia y por tanto, en caso de disolución de la Sociedad revertirá a la plena propiedad del Municipio el edificio Teatro Principal con todas las mejoras en el mismo practicadas.= También se acordó, atendiendo a las atinadas indicaciones del señor Alcalde, proponer a la referida Sociedad la Esperanza, que se obligue ésta a no enegonar y a conservar en su actual estado el telón de la boca del Teatro, por tener un valor artístico muy apreciable y digno de ser conservado y a destinar para el Ayuntamiento el palco que éste había tenido siempre a su disposición, conservando en su lugar la lápida recordatoria de la construcción e inauguración del primitivo Teatro.= Para el caso de que se considere necesario consignar los presentes acuerdos en escritura pública, se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la misma."= Ho certifico.

El Secretari.

